

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 3º del Decreto 238/1987, de 30 de septiembre, sobre creación de la Comisión de Arquitectura de Andalucía, y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda vengo a nombrar a D. José Angel Valente Docasar, miembro de la Comisión de Arquitectura de Andalucía por un período de dos años.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda

ORDEN de 31 de mayo de 1988, por la que se nombra a don Luis Fernández Galiano, miembro de la Comisión de Arquitectura de Andalucía por dos años.

Ilmo. Sr.:

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 3º del Decreto 238/1987, de 30 de septiembre, sobre creación de la Comisión de Arquitectura de Andalucía, y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda vengo a nombrar a D. Luis Fernández Galiano, miembro de la Comisión de Arquitectura de Andalucía por un período de dos años.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda

ORDEN de 31 de mayo de 1988, por la que se nombra a don Alberto Villar Movellán, miembro de la Comisión de Arquitectura de Andalucía por dos años.

Ilmo. Sr.:

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 3º del Decreto 238/1987, de 30 de septiembre, sobre creación de la Comisión de Arquitectura de Andalucía, y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda vengo a nombrar a D. Alberto Villar Movellán, miembro de la Comisión de Arquitectura de Andalucía por un período de dos años.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara aprobado la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la escala de Gestión Universitaria, convocadas por la de 28 de diciembre de 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 274/1985, de 26 de diciembre (BOE de 26 de febrero de 1986), reformados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 69/1987, de 11 de marzo (BOE de 3 de julio), y de acuerdo con la Base 4.1 de la Resolución del Rectorado de la Universidad de Cádiz por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas por el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3º, e) de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto lo siguiente:

Primera: Declarar aprobada y publicar, como Anexo a esta Resolución, la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso, por los sistemas de acceso libre y promoción interna, a la Escala de Gestión Universitaria, haciendo constar que la misma se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cádiz (calle Ancha, 16, Cádiz) y en Gobierno Civil de esta provincia, para general conocimiento.

Segundo: El primer ejercicio de las pruebas selectivas se celebrará el próximo día 26 de septiembre de 1988, a las 10,00 horas, en las dependencias de la Facultad de Medicina de esta Universidad (Plaza Fragela, s/n, Cádiz).

PROMOCION INTERNA

INCLUIDOS:
Apellidos y nombre
García Lázaro, José

D.N.I.
72.960.972

EXCLUIDOS:
Ninguno

ACCESO LIBRE

INCLUIDOS:	D.N.I.
Apellidos y nombre	
Abelleira Gutiérrez, Rosa María	31.221.604
Alvarez Jurado, Lourdes	31.226.609
Arribas Morales, Carmelo	22.689.833
Burbulla Gutiérrez, María José	52.332.557
Burgal Barrias, Concepción	31.212.776
García López, Manuel	28.557.051
Gómez Pinedo, Rosa María	31.234.771
Gutiérrez Prida, María Inmaculada	31.223.225
Hurtado Revidiego, Concepción	31.227.148
Hurtado Revidiego, María Dolores	31.211.667
Iglesias Blanco, Felipe José	31.232.507
Lasa Fernández-Barrón, León	28.683.763
Marruecos Huete, Jesús Carlos	11.392.225
Medina López, Jorge	24.157.293
Moreno Castro, Armanda	30.422.270
Olmos Blasco, María Cruz	2.705.297
Pérez Gutiérrez, Angel	1.813.812
Pérez Terrado, María Milagros	31.197.646
Pinazo Luque, Francisco	25.053.925
Rebón Vede, Rosa María	31.209.465
Reyeros Díaz, José Antonio	28.446.285
Rojas Romero, Rosario	28.380.184
Sánchez Frías, Ricardo	24.186.638
Santas Alvarez, Agustín	31.212.738
Suárez Rodríguez, Jesús Esteban	31.077.248
Villalobos Carballo, Salvador	28.689.752
Yelamas Alvaro, María del Pilar	2.848.872

EXCLUIDOS:
Ninguno

Cádiz, 3 de mayo de 1988.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa La Editorial Católica, SA, de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «La Editorial Católica, S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 7 de abril de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 10 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercera: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1988.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO "LA EDITORIAL CATOLICA S.A." PERIODICO IDEAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito del presente convenio colectivo afecta a los Centros de Trabajo de IDEAL, Periódico de EDICA S.A. en Granada, Jaén y Almería.

Afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en los referidos Centros y a todo el que ingrese en estos y del que quedan excluidos los cargos directivos a partir de Jefe de Departamento en Administración y Redacción, Jefes de Producción o de Área en Talleres y todos aquellos con quienes la Empresa convierta contratos individuales siempre que las condiciones de estos mejores para el trabajador las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 2º: VIGENCIA

Sus normas regirán hasta el día 31 de Diciembre de 1.987 y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. En todo caso, tendrá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.987 los aumentos retributivos del presente convenio.

El presente convenio sustituye a todos los efectos a los publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 18 de Noviembre de 1.986 y el 23 de Enero de 1.986.

Artículo 3º: PRORROGA

El Convenio se prorrogará por años naturales de no existir solicitud en contra y previo de cualquiera de las partes contratantes durante el mes de Diciembre.

Artículo 4º: ORDENANZA DE TRABAJO APLICABLE

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa y estará obligado a realizar todas las tareas, sin exclusión, que le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

En el plazo de SEIS MESES se creará una Comisión Mixta que estudiará las funciones de las categorías laborales no recogidas en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa.

Artículo 5 -CAUSA DE REVISION

Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean iguales o superiores a la totalidad de las concedidas por este convenio consideradas en cómputo anual.

Artículo 6 -ABSORCION

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este convenio.

Artículo 7 -VINCULACION A LA TOTALIDAD-

Ambas representaciones convienen en que siendo lo pactado en todo indivisible, el convenio se considerará nulo y sine eficacia alguna en el supuesto de que la Magistratura de Trabajo, en su caso, a requerimiento de la Autoridad Laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerado fundamental por cualquiera de las partes, fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Artículo 8.- COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria encargada de la interpretación arbitral, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el presente convenio colectivo.

Esta comisión estará formada por representantes designados por la Dirección de la Empresa y por representantes elegidos por el Comité de Empresa de entre los miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio. Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría de los asistentes de cada una de las dos representaciones.

Consultada la Comisión Paritaria, su acuerdo tendrá carácter decisorio que deberá reflejarse en acta, si bien cualquiera de las partes podrá ejercitar los derechos de que se crea aetida ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.: APLICACION DE LA RACIONALIZACION

Ambas partes coinciden en la conveniencia de completar el proceso de reconversión tecnológica y racionalización del trabajo, con objeto de conseguir el más adecuado empleo de los recursos.

Artículo 10.: FUNCIONES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente. No obstante, deberá atenderse en todo momento en su actuación al respeto de las competencias que el Comité de Empresa, como representante de los trabajadores, tiene específicamente atribuidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa:

- 1.-El reagrupamiento de las funciones y tareas a las nuevas exigencias del trabajo que resultaren del cambio de métodos operativos, proceso de producción de materiales, máquinas o características técnicas de las mismas.
- 2.-La adjudicación a cada puesto del número de máquinas o tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.
- 3.-La determinación o exigencia de los rendimientos o actividad normal, oído el Comité de Empresa.
- 4.-Asignar a un solo operario o empleado, dentro de los generales cometidos de su departamento, taller o sección, las funciones que configuren su nuevo puesto de trabajo, siempre que sea posible realizarlas simultáneamente o sucesivamente a lo largo de la jornada laboral y actividad normal.
- 5.-Mantener plantilla suficiente de acuerdo con los datos de medida y distribución de los trabajos.
- 6.-La amortización de plazas cuando queden vacantes por baja voluntaria, jubilación o fallecimiento de sus titulares, así como los ceses convenidos, si no es necesaria su provisión como consecuencia de la racionalización del trabajo, mecanización y modernización de equipos o nuevos métodos o procesos.
- 7.-La movilidad y distribución del personal de IDEAL, en función de las necesidades de la organización, de la mecanización y modernización de equipos o de la producción. En caso necesario se concederá al personal afectado el correspondiente período de adaptación y/o formación.